

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 226000.

SÁBADO, 3 DE ENERO DE 1970

NÚM. 2

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con  
el 10% para amortización de empréstitos.

### DELEGACION DE HACIENDA TESORERIA

RELACION de los «Depósitos sin interés», que se hallan incursos en prescripción conforme a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos por haber transcurrido más de veinte años sin que sus propietarios hayan realizado gestión alguna que implique el derecho de propiedad.

Todos los resguardos correspondientes a estos depósitos quedarán anulados y sus importes adjudicados al Tesoro, si en el plazo de dos meses no se presenta reclamación alguna por parte de los interesados, que justifique el derecho a seguir en la propiedad de los citados depósitos.

Fecha de constitución	Número de E.	Número de R.	IMPONENTE	Importe
16-11-1900	37	182	Antonio del Pozo	91,—
4-5-1901	14	219	Francisco L. Cañón	101,65
11-5-1901	19	216	Constantino Rodríguez	177,65
6-8-1901	4	398	Vicente Ordóñez	71,25
10-8-1901	12	401	Francisco L. Cañón	71,25
13-9-1901	31	467	Gregorio Gutiérrez	707,65
12-12-1901	29	572	José Rodríguez	71,25
16-1-1902	20	13	Fernando Conde	116,85
22-5-1902	32	99	Elías González Carreño	337,25
11-8-1902	17	192	Antonio Martínez	19,—
14-8-1902	20	195	Depositario Pagador	179,89
30-8-1902	34	164	Idem	134,30
30-9-1902	27	178	Idem	37,40
30-10-1902	11	160	Gregorio Díez de Pinos	1.408,80
»	12	428	Felipe Peredo Mier	169,30
6-3-1903	8	41	Gregorio Gutiérrez del Hoyo	71,25
26-12-1916	44	741	Lorenzo Mancebo	23,15
1-7-1918	4	442	Candelario Gaztairro Arana	170,—
23-2-1919	73	214	Florinda Colmenares	238,36
29-7-1921	43	41	Pagador Obras Públicas	4,33
29-9-1936	10	2.408	Viuda de Olegario José Fernández	20,—
5-1-48	5	9.018	Gonzalo Vázquez	210,—
»	6	9.019	Américo Vázquez Vuelta	150,—
13-1-48	14	9.027	José Díez Piñán	180,—
»	15	9.028	Miguel Prieto Cabero	240,—
16-1-48	21	9.031	Antonio Díez González	150,—
20-1-48	28	9.035	Daniel Fernández Alvarez	240,—
»	30	9.037	Arsenio Baltasar Franco Blanco	240,—
»	31	9.038	Emilio Fernández Díez	210,—
22-1-48	32	9.039	Elisardo Martínez Fernández	60,—
»	34	9.041	Secretario Juntas Administrativas	276,68
26-1-48	42	9.047	Pedro Carballo Alvarez	240,—
28-1-48	47	9.050	León Cortés Maestro	180,—
»	48	9.051	Esperanza Domínguez Guerrero	2.674,33
2-2-48	2	9.055	Secretario Juzgado León	500,—
3-2-48	5	9.058	Miguel Prieto	150,—
7-2-48	11	9.064	Luis Cancio Alonso	150,—
»	12	9.065	Alfredo Falagán Lobato	300,—
9-2-48	16	9.069	Plácido Alonso Ferrero	150,—

Fecha de constitución	Número de E.	Número de R.	IMPONENTE	Importe
11- 2-48	21	9.072	Filacelfio Rodríguez del Río	150,—
12- 2-48	24	9.074	Lucas Vuelta Colinas	180,—
14- 2-48	47	9.094	Anselmo Alvarez García	240,—
20- 2-48	50	9.096	La Maquinista Terrestre	1.273,60
21- 2-48	57	9.103	Aniano del Reguero Pato	500,—
2- 3-48	4	9.112	Félix Puente Calvo	180,—
>	5	9.113	Serafín José Barrio Rodríguez	210,—
4- 3-48	8	9.115	Luciano Fidalgo González	3.000,—
6- 3-48	11	9.117	Tomás Sierra Fernández	240,—
10- 3-48	17	9.122	Inés Navarro e hijos	6.000,—
>	18	9.123	Vicente Ordás Calzón	210,—
12- 3-48	22	9.117	Esmeraldo Vega	240,—
>	23	9.128	Eliseo Fuente	300,—
>	25	9.130	Secret. Juntas Administrativas	304,86
15- 3-48	28	9.132	Arturo Diez Diez	210,—
>	29	9.133	Manuel García Martínez	300,—
>	38	9.139	Alfonso Cañón Diez	180,—
24- 3-48	39	9.140	Baudilio Rojo Caminero	703,—
30- 3-48	42	9.142	Antonio Eufrasio Alvarez Sicardi	240,—
>	43	9.143	Marciano Benigno Alvarez	180,—
>	44	9.144	Bernardino Travesí Valderrey	300,—
1- 4-48	2	9.149	Unión Española de Explosivos	40,—
6- 4-48	5	9.152	Serafín García Vidal	150,—
>	6	9.153	Angel Pérez Pérez	300,—
7- 4-48	9	9.155	Alvaro José Merayo Macías	150,—
12- 4-48	30	9.171	Rufino Sanz Calvo	150,—
>	31	9.172	Esteban Ulises Cepeda Martínez	210,—
14- 4-48	36	9.176	Angel Blanco y Dominga Arias	7.924,—
16- 4-48	38	9.178	Jesús Matias González Suárez	204,—
20- 4-48	56	9.190	Serafín García Vidal	30,—
24- 4-48	59	9.192	León Industrial, S. A.	37,55
24- 4-48	62	9.194	Valentín García García	210,—
29- 4-48	67	9.196	Salvador Voces Lago	180,—
30- 4-48	69	9.198	César Eugenio Alvarado	240,—
3- 5-48	4	9.202	La Polar S. A. de Seguros	115,95
5- 5-48	10	9.207	Pedro Fierro	1.476,28
8- 5-48	13	9.210	Antonio Valle Rodríguez	240,—
>	14	9.211	Alvaro José Merayo Macías	30,—
18- 5-48	39	9.227	Adolfo Fuente Calvo	210,—
26- 5-48	54	9.236	León Hernández Moyano	210,—
9- 6-48	2	9.247	Saturnino Gómez Mauriz	300,—
>	3	9.248	Alberto Gómez Mauriz	210,—
7- 6-48	12	9.254	Serafín Castaño Martínez	210,—
>	13	9.255	José Luis Mangas Santín	150,—
>	14	9.256	Lucio Andrés Mangas Santín	210,—
8- 6-48	17	9.258	Vicente Crecente González	1.240,—
10- 6-48	22	9.261	Carlos Turíño Enriquez	2.000,—
>	25	9.264	Pablos Salvadores del Trabajo	35,70
11- 6-48	27	9.265	Francisco Manuel Trancón Fernández	150,—
>	28	9.266	Valentín Abella Morales	300,—
12- 6-48	33	9.271	Secret. Juzg. Instruc. La Vecilla	679,35
16- 6-48	38	9.275	Angel Alonso González	300,—
>	39	9.276	Lucas Vuelta Colinas	30,—
>	40	9.277	Felipe Llanos Castellanos	300,—
18- 6-48	43	9.280	Nicasio Diez Vidal	6.994,75
19- 6-48	47	9.283	Julián Fernández Castañón	180,—
22- 6-48	50	9.284	Vidal Filiberto Díaz Fernández	210,—
25- 6-48	59	9.290	Eugenio Fernández Quintana	210,—
6- 7-48	12	9.300	Pagador Obras Públicas León	271,42
5- 7-48	13	9.301	El mismo	143,95
9- 7-48	26	9.312	Secret. Juntas Administrativas	78,47
>	27	9.313	El mismo	215,20
10- 7-48	31	9.314	Aníbal Benítez Robles	210,—
>	32	9.315	Pagador Obras Públicas León	27,14
12- 7-48	35	9.317	José Luis Llamas Fernández	150,—
>	42	9.323	Pedro Sinforiano Fernández Cubilla	150,—
16- 7-48	45	9.325	Florentino Corral Rodríguez	150,—
28- 7-48	63	9.338	Senén Fernández Villalba	180,—
3- 8-48	11	9.357	Antonio García González	210,—
4- 8-48	14	9.360	José Ruiz Truchero	210,—
7- 8-48	18	9.364	Baudilio Gerardo Alonso Rodríguez	180,—
9- 8-48	23	9.369	Jesús González Martínez	210,—
13- 8-48	68	9.415	Salvador Jiménez Gutiérrez	180,—

Fecha de constitución	Número de E.	Número de R.	IMPONENTE	Importe
13- 8-48	69	9.416	Fernando Anselmo Carrera González	300,—
17- 8-48	72	9.418	Fructuoso Castañón	180,—
18- 8-48	77	9.423	Andrés Martín Fernández	210,—
27- 8-48	92	9.434	Andrés Blanco	240,—
»	94	9.436	Juan Benjamín Antón de Aller	150,—
30- 8-48	101	9.441	Liberto Barrios Llamas	150,—
2- 9-48	1	9.442	Alberto Morán Morán	210,—
»	2	9.443	Avelino Miguélez Martínez	210,—
7- 9-48	13	9.451	Mariano García Fidalgo	240,—
8- 9-48	17	9.454	Emiliano Diez Brugos	300,—
»	18	9.455	Roque Cañón Morán	150,—
»	19	9.456	Cándido Cañón Cañón	180,—
11- 9-48	57	9.492	Celedonio Rodera Camapano	240,—
15- 9-48	61	9.496	Secret. Juzg. 1.ª Inst. Astorga	2.554,30
18- 9-48	67	9.499	Abilio Mateos Vega	240,—
»	68	9.500	Francisco Celada Cordero	180,—
22- 9-48	73	9.505	Manuel Calvo Verdejo	180,—
29- 9-48	83	9.511	Augusto Martínez Criado	2.499,80
30- 9-48	85	9.513	Abundio Vizcaino Hidalgo	300,—
»	86	9.514	Pagador Obras Públicas	1.580,34
»	87	9.515	El mismo	2.724,40
»	88	9.516	El mismo	87,11
4-10-48	4	9.519	Alejandro Ricote González	180,—
6-10-48	5	9.520	Oscar González Prieto	180,—
»	6	9.521	Feliciano González Fernández	210,—
9-10-48	11	9.525	Bernardo Nistal Mata	150,—
»	12	9.526	Gumersido López Fuentes	210,—
15-10-48	17	9.529	Luis Audelino del Pozo Lobato	180,—
19-10-48	41	9.531	Albino Manuel González Abanzas	210,—
22-10-48	27	9.533	Leandro Gao Sáinz	240,—
26-10-48	37	9.539	Carlos Luis Álvarez Cifuentes	100,—
28-10-48	56	9.552	Leandro Gao Sáinz	60,—
29-10-48	60	9.556	Argimiro Ramos García	150,—
»	61	9.557	Aquilino Fernández Fernández	240,—
30-10-48	61	9.558	Héctor Cachafeiro Soto	180,—
»	63	9.559	Recaudador Zona La Bañeza	46,55
3-11-48	4	9.561	Leonardo Menéndez Vallinas	210,—
3-11-48	5	9.562	Ciriaco Marlo Mogrovejo Nieto	180,—
9-11-48	15	9.569	Secret. Juzg. 1.ª Inst. León	291,95
12-11-48	25	9.574	Genaro Vocero Valle	180,—
»	26	9.575	Narciso Vidal León	300,—
»	27	9.576	Adolfo Román Loxden	150,—
13-11-48	29	9.577	Mario E. González González	240,—
15-11-48	32	9.578	Paciano Fernández Rodríguez	150,—
»	33	9.579	Balbino Pérez Redondo	210,—
19-11-48	44	9.584	Secret. Juzg. 1.ª Inst. Astorga	345,—
»	45	9.585	Antonio Castellanos Suárez	300,—
22-11-48	47	9.586	Casa Romero, S. L.	600,—
»	48	9.587	Manuel González López	150,—
25-11-48	58	9.595	Secret. Juntas Administrativas	253,54
»	59	9.596	El mismo	614,86
26-11-48	64	9.599	Manuel Díaz Sabugo	180,—
27-11-48	66	9.600	Néstor Bello Arias	210,—
»	67	9.601	Dionisio Delfín Garnelo Voces	210,—
2-12-48	1	9.604	Eladio Alvarez González	240,—
»	2	9.605	Luis Paz Carro	210,—
»	3	9.606	Julián Gorgojo Rivera	189,—
»	4	9.607	Maximino Aller González	150,—
»	5	9.608	Arturo Gutiérrez González	300,—
3-12-48	10	9.613	Aurelio Diez Cubría	40,—
7-12-48	16	9.617	Luis Gutiérrez García	240,—
9-12-48	18	6.618	Santiago Pérez Carro	300,—
11-12-48	20	9.620	David Fernández Alonso	210,—
16-12-48	29	9.628	Albino Riesco Alvarez	210,—
18-12-48	35	9.632	Gervasio Montero Fernández	180,—
23-12-48	37	9.633	José García Incógnito	210,—
29-12-48	45	9.639	Secret. Juntas Administrativas	134,80
30-12-48	53	9.646	Santiago Verdejo Lozano	300,—
30-12-48	54	9.647	Secret. Juntas Administrativas	21,08

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA  
ANUNCIO

Por O. M. de Obras Públicas de fecha 29 de octubre de 1969, se ha dictado la siguiente resolución:

«Con esta fecha a «Saltos del Sil, S. A.» (Lugo), se dice lo que sigue:

Visto el proyecto de construcción de las obras del aprovechamiento integral del río Sil desde la confluencia con el Cabrera a la del Miño y los de ampliación de las instalaciones de los saltos de Montejurado, Segueiros, San Esteban y San Pedro, presentados por Saltos del Sil, S. A., durante la tramitación del primero.

Por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1945 (B. O. del Estado del 23) fue otorgada a Minero Siderúrgica de Ponferrada la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Sil comprendido entre las confluencias de sus afluentes Cabrera y Cabe en términos municipales de Carballeda y otros de las provincias de León, Lugo y Orense, concesión cuya transferencia a Saltos del Sil, S. A., fue aprobada por Orden Ministerial de 19 de febrero de 1946.

En la condición tercera de la concesión se prescribió la presentación, en el plazo de 18 meses, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, del proyecto

definitivo de construcción de las obras con sujeción a determinadas prescripciones técnicas señaladas en los distintos apartados de la expresada condición, debiendo comprender este proyecto un detallado estudio del tramo del río Sil entre las confluencias con el Cabrera y Miño a los efectos del conocimiento completo de cuales podrían ser las obras más eficaces para el máximo aprovechamiento hidroeléctrico del tramo en cuestión.

Dentro del plazo señalado, Saltos del Sil presentó el proyecto titulado de construcción de las obras del aprovechamiento integral del río Sil desde la confluencia con el Cabrera a la del Miño, suscrito en 15 de 1946, por los Ingenieros de Caminos D. Francisco Fernández Conde, D. Santiago Corral Pérez y D. Francisco Zapata Tejedor. Este proyecto, compuesto de una Memoria general y de los proyectos específicos de cada uno de los ocho saltos en que se divide el aprovechamiento del citado tramo, presenta en relación con el que sirvió de base a la concesión, las siguientes modificaciones esenciales:

1.<sup>a</sup>—División del tramo ocupado por el primitivo salto de la Rúa en otros cuatro con embalses de regulación diaria o semanal y derivación mediante canal. Estos saltos enumerados en sentido de la corriente del río tienen las siguientes denominaciones y características:

SALTO	Salto útil bruto (m.)	Caudal utiliz- able (m <sup>3</sup> /seg.)	Potencia (C. V.)	Embalse útil (Hm <sup>3</sup> )
Sobradelo .....	25,00	45	13.000	1,180
El Barco.....	11,30	45	5.800	0,184
S. Clemente .....	12,18	45	6.500	1,442
Santiago .....	8,20	45	4.300	0,282
	56,68		29.600	

2.<sup>a</sup>—Modificación del salto anterior de Montejurado transvasando un caudal de 50 m<sup>3</sup>/seg. del río Sil a su afluente de Bibey, mediante una presa de derivación de 21 m. de altura con nivel máximo en la cota 290 (2,50 m. inferior al desagüe del salto de Santiago) para no afectar a la línea férrea de Madrid-La Coruña). En el río Bibey a 350 m. de su confluencia con el Sil se proyecta una presa de contrafuertes de 32 m. de altura, con embalse de 10,7 Hm<sup>3</sup> y nivel máximo en la cota anterior. Al pie de esta presa se sitúa la central correspondiente a este salto en que el cadudal utilizable se eleva desde 50 m<sup>3</sup>/sg. fijado en la concesión, hasta 90 m<sup>3</sup>/seg. aprovechándose un salto útil bruto de 34,90 m. La potencia instalada en ejes de turbinas es de 34.500 C. V.

3.<sup>a</sup>—Salto de Sequeiros. Se desplaza la presa 1.500 m. aguas abajo de su ubicación anterior, situándose el nivel máximo normal de su embalse, en la

cota 255,10. La primitiva derivación en galería forzada de 1.300 m. de longitud por la margen derecha se sustituye por un tramo en canal a cielo abierto y seguido de conducción en túnel con ligera carga, cuyo trazado se desarrolla por la margen opuesta, manteniéndose el caudal utilizable en 75 m<sup>3</sup>/segundo. El salto útil bruto resulta de 19,10 m. y la potencia instalada de 16.400 C. V. Con la nueva disposición de este salto se obtiene una capacidad de embalse útil de 6,10 Hm<sup>3</sup>, ubicándose la central en la margen izquierda del Sil a unos 800 m. aguas abajo del emplazamiento anterior.

4.<sup>a</sup>—Salto de San Esteban. Se conserva el mismo emplazamiento que en el proyecto de concesión, modificándose la presa de gravedad por otra del tipo arco-gravedad; se incrementa en 10 m. la cota de máximo embalse en virtud del estudio de la curva de remanso realizado, que permite este aumento sin afectar a la línea férrea de

Palencia-La Coruña; con ello el volumen de este embalse pasa a ser de 213,3 Hm.<sup>3</sup> (58,9 Hm.<sup>3</sup> más que en el proyecto anterior). La central se desplaza hacia aguas arriba, situándola en la margen derecha del río, a unos 250 metros de la presa; el caudal utilizable se mantiene igual al del proyecto anterior (200 m.<sup>3</sup>/sg.), elevándose el salto bruto a 101 m. y la potencia instalada a 240.000 C. V.

5.<sup>a</sup>—Aprovechamiento del tramo del río Sil subsiguiente al desagüe del salto de San Esteban hasta la confluencia con el Miño, mediante la construcción de un nuevo salto denominado de San Pedro, destinado a actuar de contraembalse del anterior. Este salto esta constituido por una presa de alzas móviles, ubicadas a unos 1.500 metros de la confluencia con el Miño. La capacidad de embalse útil resulta de 3,57 Hm.<sup>3</sup> con nivel máximo de explotación en la cota 128. La Central, situada al pie de la presa, se equipa con dos grupos de 55 m.<sup>3</sup>/sg. cada uno, aprovechándose un salto bruto útil máximo de 15,60 m. La potencia total que se propone instalar en este salto es de 20.000 C. V.

Como el tramo objeto de la concesión terminaba en la confluencia del Cabe con el Sil, se solicita la ampliación del mismo hasta la confluencia con el Miño, lo que supone un incremento en su longitud de 7,50 Kms. y de 7 m. en el desnivel.

En el proyecto se incluye el estudio de las variantes previstas en carreteras del Estado y constituidas por la desviación de la de Logroño a Vigo en sus puntos kilométricos 35,425 y 36,700 y la sustitución del puente de Paradela sobre el río Sil en la carretera local de Monforte a Castro Candelas. La primera de estas variantes es debida a la construcción del salto núm. 1 y la sustitución del puente, al embalse de San Esteban.

Sometido el proyecto a información pública, se formularon numerosas reclamaciones que en su mayor parte se limitan a describir los intereses afectados para su oportuna indemnización. Solamente en los escritos presentados por quienes se titulan representantes legales de los Ayuntamientos de Villamartin, La Rúa de Valdeorras y algunos propietarios aislados, se manifiesta oposición a la construcción de las presas de Pumar y San Martín (saltos núm. 1 y 5) en base a la considerable reducción del área de cultivo de los términos afectados y al posible paludismo que temen se ocasione con los embalses, solicitando la denegación de estos aprovechamientos o en otro caso la reducción del nivel de sus embalses. Otros dos reclamantes se oponen a la construcción del salto de Sobradelo por la afección a una pasarela y un servicio de barcas, ambos en explotación.

La Sociedad concesionaria analiza la distintas reclamaciones, consideran-

do que sólo deben tenerse en cuenta a efectos de las indemnizaciones que procedan por los terrenos y aprovechamientos afectados, siendo totalmente injustificadas las peticiones de reforma de los saltos de Sobradelo y Montefurado fundadas en ridículos y supuestos perjuicios a los pueblos.

En 14 de abril de 1955 Saltos del Sil solicitó autorización para presentar un nuevo proyecto de construcción de los Saltos de Sobradelo, El Barco, San Clemente y Santiago, justificando su petición en la concesión del Salto de Co.natel aguas arriba de aquéllos, por por la Empresa Nacional de Electricidad que determina, al ser los caudales correspondientes a estos aprovechamientos, superiores a los concedidos a Saltos del Sil en los cuatro saltos citados, la conveniencia de estudiar su ampliación, de acuerdo con el régimen de desembalses, cuyos datos se solicitan, así como la oportuna prórroga en

el plazo de ejecución de aquellos saltos, hasta la resolución por la Administración del expediente relativo al nuevo proyecto.

En 18 de abril de 1955 Saltos del Sil presentó en los servicios Hidráulicos del Norte de España un proyecto titulado de ampliación de las instalaciones de los saltos sobre el Sil, desde la confluencia del Cabrera a la del Miño. En este proyecto se propone la ampliación de las potencias instaladas en los cuatro saltos de Montefurado, Sequeiros, San Esteban y San Pedro y en consecuencia la de los caudales utilizables de los ríos Sil y Bibey, en base al aprovechamiento conjugado de estos saltos con los que fueron objeto de concesión a Saltos del Sil en los ríos Navea y Bibey con posterioridad a la redacción del proyecto de 1946. Con las ampliaciones previstas los caudales utilizables y las potencias instaladas en los saltos indicados son los siguientes:

Salto	Caudal utilizable (m. <sup>3</sup> /sg.)	Potencia instalada (C. V.)
Montefurado .....	75 (del Sil) 60 (del Bibey)	54.000
Sequeiros .....	112,5	25.650
San Esteban. ....	300,00	362.800
San Pedro.....	150,00	28.200
		470.650

A excepción del Salto de Montefurado y de las modificaciones inherentes a la ampliación de las conducciones y maquinaria a instalar, las obras relativas a cada uno de los aprovechamientos descritos, se conservan iguales a las que figuraban en el proyecto anterior. Por lo que se refiere al Salto de Montefurado se sustituye el tipo de presa contrafuertes por otra de gravedad con aliviadero de coronación, incluyéndose en el Anejo número 4 los cálculos relativos a la comprobación elástica del perfil adoptado.

El Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto, en la que comprobó su concordancia con el terreno, se extiende en su informe a los dos proyectos anteriormente citados; considera acertada la subdivisión del primitivo salto de La Rúa, por resultar así aprovechamientos de explotación más sencilla y elástica que el anteriormente propuesto. Asimismo considera acertadas las modificaciones de los saltos de Montefurado y San Esteban, que mejoran notablemente las del primitivo proyecto de concesión. Por lo que se refiere a la ampliación del tramo hasta la confluencia con el Sil, dado el exiguo porcentaje que supone respecto de la longitud y desnivel del que fue objeto de la concesión en 1945, entiende puede otorgarse sin necesidad de nuevo concurso de proyectos. Del examen y descripción de cada uno de los ocho saltos que comprende el proyecto, concluye que se han cum-

plido debidamente cuantas prescripciones se impusieron en la condición 3.<sup>a</sup> de la concesión de 18 de mayo de 1945, considerando justificada la propuesta de nuevo estudio del primer tramo de la concesión para adaptarlo a la mayor regulación prevista en la cuenca del Sil que afecta a los cuatro saltos proyectados en aquel tramo. Por lo que se refiere a las reclamaciones, considera que ninguna tiene fuerza legal para impedir la aprobación del proyecto de construcción, ya que todos los aprovechamientos propuestos reúnen las condiciones exigidas en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real-Decreto-Ley de 7 de enero de 1927. Indica que en los saltos ya construidos (Montefurado, Sequeiros y San Esteban) ha llegado la Sociedad concesionaria a acuerdos con los propietarios afectados para el abono de las indemnizaciones sin necesidad de agotar los trámites de la Ley de Expropiación Forzosa. En cuanto a las reclamaciones contra los Saltos de Sobradelo, Santiago y San Clemente, no considera procedente tenerlas ahora en cuenta, ya que no afectarían a otros intereses en virtud de las modificaciones en estudio, debiendo por ello estudiarse las reclamaciones que se presenten con motivo de la información pública del nuevo proyecto a presentar por la Sociedad concesionaria. En virtud de lo expuesto el Ingeniero encargado concluye su informe proponiendo aprobar el proyecto de construcción y el de ampliación

presentado por Saltos del Sil, a excepción del Salto de San Pedro (sobre el que se ha presentado posteriormente otro proyecto), autorizando los incrementos de caudal solicitados y señalar a Saltos del Sil un plazo de seis meses para presentar el nuevo proyecto de construcción de los cuatro primeros saltos, ampliando los caudales derivados para adaptarse al régimen hidráulico del Sil motivado por los embalses y aprovechamientos previstos aguas arriba de aquéllos.

El Abogado del Estado manifiesta en su informe que nada tiene que oponer a la propuesta del Ingeniero Encargado, con la que a su vez concuerda la que formula en su informe el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Saltos del Sil presentó un nuevo proyecto de ampliación de las instalaciones del salto de San Pedro, en que el caudal utilizable se incrementa de 150 a 225 m.<sup>3</sup>/seg., justificando su petición, de una parte, en el aumento de la capacidad de los embalses construidos en la cuenca del Sil y los que entrarán próximamente en explotación por la Sociedad concesionaria, el Estado y otras empresas que representan en total un volumen de 1.632 Hm.<sup>3</sup> a los que agrega 300 Hm.<sup>3</sup> que corresponden a otros embalses en estudio. Por otra parte señala que con la ampliación propuesta se aumenta el rendimiento del tramo de San Esteban-San Pedro al evitarse la pérdida de altura que en este último se produciría por la oscilación del embalse necesaria para poder almacenar la diferencia entre el caudal máximo de San Esteban y el de 150 m.<sup>3</sup>/seg. previsto para la central de San Pedro en el proyecto anterior. Justifica también la ampliación en la posibilidad, hoy día, de situar en el mercado gran parte de la energía invernal que en la fecha de redacción de aquel proyecto se consideraba no aprovechable.

En relación con la disposición de las obras del salto se desplaza la ubicación de la presa situándola unos 250 metros aguas abajo de la anterior, acompañando un informe geológico favorable al desplazamiento propuesto. Se mantiene el mismo tipo de presa (gravedad-vertedero) elevando en 2 m. la cota normal de explotación del embalse aguas arriba del mismo, debido al mayor espacio que requieren las dimensiones de los nuevos grupos, que no permiten mantener la anterior disposición de la central. El desagüe de cada uno de los grupos, cuya potencia es de 22.730 C. V. tiene lugar mediante un canal en túnel provisto de un pozo en la zona de transición con los tubos de aspiración, que actúan de modo de chimeneas de equilibrio para evitar los efectos motivados por la entrada en carga de dichos conductos en régimen de aguas altas. La cota de la lámina en el desagüe correspondiente al caudal máximo es de 112,50 y la

altura de salto neto máximo para dicho caudal es de 16,875 metros.

Sometido este proyecto a información pública, no se formularon reclamaciones de ninguna clase.

El Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto, en cuya acta se hace constar la sensible concordancia de los planos con el terreno, informa que la disposición adoptada para este salto resulta acertada, dadas las dificultades de orden topográfico existentes, estando bien estudiados los distintos elementos que constituyen el proyecto de que se trata. Considera también justificada la ampliación del caudal utilizable por el incremento de la regulación del Sil desde la fecha de los proyectos anteriores, que permitirá el aprovechamiento exhaustivo de los recursos hidráulicos de la cuenca. Finalmente propone la aprobación del proyecto, como ampliación de la concesión de 18 de mayo de 1945, fijando un plazo de 18 meses para la terminación de las obras, quedando subsistentes las condiciones de aquélla en cuanto no resulten modificadas por la resolución que se propone.

La Jefatura Regional de Pesca Fluvial informa que no existe inconveniente en acceder a la solicitud de Saltos del Sil, siempre que esta empresa preste su conformidad a que el proyecto de armonización hidráulico-piscícola se redacte de acuerdo con las normas generales que acompaña, admitiendo que a estos efectos se encuentra en estudio por dicha Jefatura, de acuerdo con la Sociedad concesionaria, el plan de medidas que han de realizarse en los cursos fluviales afectados por los aprovechamientos hidroeléctricos construidos por la misma.

El Abogado del Estado informa que no ve inconveniente en acceder a la petición de Saltos del Sil. El Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, informa de conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado, agregando la condición de someterse la Sociedad concesionaria a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y a cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, debiendo atenerse, en caso de disconformidad, a lo que en definitiva resuelva la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, oyendo a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.

La concesión otorgada por resolución Ministerial de 18 de mayo de 1945 es actualmente firme en virtud de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia de 21 de diciembre de 1949, desestimando el recurso contencioso promovido contra ella.

La ampliación del tramo del río Sil hasta su confluencia con el Miño se hallaba realmente prevista en la expresada concesión, al prescribirse en la condición tercera de la misma la presentación de un estudio detallado del tramo de dicho río, entre aquélla

confluencia y la del río Cabrera. Por otra parte, dado el exiguo porcentaje del incremento de desnivel que se solicita en relación con el total concedido (3,3 %), la mejora que ello supone puede considerarse comprendida entre las previstas en el apartado C) del artículo 19 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 a cuyos trámites se han ajustado los proyectos de que se trata.

Con la disposición de los saltos y las ampliaciones de caudal que se proponen en los proyectos anteriormente reseñados, se mejora considerablemente el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Sil comprendido entre las confluencias con los ríos Cabrera y Miño, elevándose el porcentaje de la altura útil a un 93 % del desnivel bruto entre ambos puntos, en tanto que con la disposición de los saltos que figuraba en el primitivo proyecto que sirvió de base a la concesión, tal aprovechamiento sólo alcanzaba un 85 % del indicado desnivel. Por otra parte la capacidad reguladora del tramo se ha incrementado también en forma apreciable, en especial en los que respecta al embalse de San Esteban, al haberse estudiado detenidamente en el proyecto de construcción de este salto la superficie del remanso producido por el citado embalse, que ha permitido incrementar su nivel en 10 m., sin afectar a la línea férrea Palencia-La Coruña y al puente de la misma sobre el río Sil, que limitan el nivel de embalse admisible en el tramo ocupado por dicho salto.

La variación del régimen hidráulico del río Sil aguas arriba del tramo ocupado por los cuatro primeros saltos del proyecto, motivada por los nuevos aprovechamientos en construcción o en proyecto, justifican la conveniencia de estudiar las oportunas modificaciones de dichos saltos, resultando por ello aceptable la autorización que solicitaba la Sociedad concesionaria para presentar el proyecto actualizado de los aprovechamientos anteriormente citados de los cuales han sido presentados, ya, dos.

Limitándonos en virtud de lo expuesto a los proyectos de los cuatro últimos saltos, es decir, Montefurado, Sequeiros, San Esteban y San Pedro, resulta del examen de los proyectos que afectan a los mismos, que en su redacción se han cumplido todas las prescripciones de orden técnico impuestas en los distintos apartados de la Orden Ministerial de 18 de mayo de 1945, justificándose con los informes geológicos y resultados de los sondeos, las favorables condiciones que en cuanto a resistencia e impermeabilidad presentan los emplazamientos de las presas, especialmente en cuanto se refiere a la presa de San Esteban, cuyo método de cálculo se considera acertadamente elegido, desarrollándose con toda escrupulosidad y detalle el correspondiente proyecto específico de dicho salto, así como el

estudio del aliviadero al que se adjuntan los resultados obtenidos en modelos reducidos sobre el funcionamiento del cuenco amortiguador de la energía cinética del agua para diversos caudales e hipótesis de desagüe hasta el de máxima avenida, cuya cuantía (4.500 m<sup>3</sup>/seg.), se justifica debidamente en el estudio que figura en la Memoria general y Anejo núm. 5, incluidos en el primero de los proyectos de que se trata.

De las variantes de los caminos del Estado que se proyectan, sólo cabe actualmente tomar en consideración la relativa a la sustitución del puente de Paradela sobre el Sil, obra que según resulta del informe del Ingeniero encargado fue realizada con arreglo a las condiciones impuestas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Orense, siendo oportunamente sancionada por el Organismo idóneo la solución adoptada.

Al proyecto se acompaña, como prescribía la condición segunda de la concesión, las estaciones de aforos en la totalidad de las presas y en el río Lor, en cuyo proyecto se han tenido en cuenta las normas señaladas en la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941.

Las reclamaciones presentadas no constituyen impedimento legal para la aprobación del proyecto de que se trata, ya que las obras que comprende reúnen los requisitos exigidos en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 para su declaración de utilidad pública. La mayor parte de los numerosos escritos presentados durante la información pública se limitan a describir los bienes afectados y perjuicios que se ocasionan a efectos de las indemnizaciones procedentes, que a tenor de los informes del Servicio se han fijado de común acuerdo entre los interesados y la Sociedad concesionaria, sin necesidad de agotar los trámites previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

Por lo que se refiere a las tarifas concesionales máximas, procede a juicio del Negociado determinarlas de nuevo, partiendo de un estudio económico de los saltos con la capacidad definitiva de sus instalaciones, teniendo en cuenta los gastos totales y las producciones de energía presumibles, así como las Primas a las Nuevas Construcciones de O. F. I. L. E., habida cuenta de la ponderación de las diferentes utilidades de la energía en el mercado de la Sociedad concesionaria.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º—Autorizar a Saltos del Sil, S. A. la ampliación del tramo del río Sil, objeto de la concesión otorgada a Mijner Siderúrgica de Ponferrada, S. A., por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1945, extendiendo el aprovechamiento de dicho tramo hasta la cota

112,50 correspondiente al desagüe del salto de San Pedro, con lo cual el desnivel total resulta igual a 246,50 metros.

2.º—Autorizar en cada uno de los saltos que a continuación se indican la derivación de los siguientes caudales máximos:

*Salto de Montefurado:* 75 metros cúbicos por segundo del río Sil y 60 metros cúbicos por segundo del río Bibey.

*Salto de Sequeiros:* 112,50 metros cúbicos por segundo del río Sil.

*Salto de San Esteban:* 300 metros cúbicos por segundo del río Sil.

*Salto de San Pedro:* 225 metros cúbicos por segundo del río Sil.

3.º—Aprobar, por lo que respecta a los cuatro aprovechamientos antes citados, el proyecto suscrito en Madrid a 15 de noviembre de 1946 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Fernández Conde, don Santiago Corral Pérez y D. Francisco Zapata Tejedor, con las modificaciones y ampliaciones comprendidas en los proyectos suscritos en Madrid, a 15 de noviembre de 1953 y 17 de abril de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Santiago Castro Cardús.

El presupuesto adicional por las ampliaciones que se autorizan resulta igual a 117.321.509,33 pesetas y el incremento global de la potencia instalada de 197.000 C. V.

4.º—Señalar a la Sociedad concesionaria un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para presentar un nuevo proyecto de construcción de los saltos de El Barco y San Clemente, ampliando los caudales derivados para adaptarse al régimen del río Sil que resulte como consecuencia de los embalses y aprovechamientos previstos aguas arriba.

5.º—En el mismo plazo anteriormente indudado, la Sociedad concesionaria presentará un estudio económico del conjunto de los aprovechamientos que comprende la concesión, para deducir del mismo el coste de producción del Kw/h. en barras de Central, teniendo en cuenta toda clase de gastos e ingresos y, entre éstos los correspondientes a las primas de OFILE para instalaciones de esta clase.

6.º—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, así como se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dicten normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

7.º—Quedan subsistentes todas las condiciones de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1945 (*B. O. del Estado* del día 23), en cuanto no resulten modificadas por esta Resolución.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente para satisfacer el referido impuesto, en su caso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del Título concesional para su entrega a la Sociedad interesada».—Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Director General, P. D.—Firmado: R. Urbistondo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de diciembre de 1969.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

6247 Núm. 4369.—4.257,00 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto municipal extraordinario para atender a los gastos de pavimentación de varias calles de esta villa y ampliación de la calzada en la carretera de Circunvalación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Sahagún, 23 de diciembre de 1969. El Alcalde (ilegible).

6245 Núm. 4367.—132,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Por este Ayuntamiento ha sido aprobado el proyecto de camino vecinal de Prada de la Sierra a Andiñuela, el cual ha sido redactado por la Excelentísima Diputación Provincial de León en su Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, por lo que se somete a información pública, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a los efectos de que pueda examinarse por cuantos sean afectados en la realización de la obra y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas y de manera especial en cuanto a la ocupación de terrenos que comprende el trazado del mismo, según el plano de

obra que figura en el citado proyecto, entendiéndose que de ocuparse alguno de carácter particular sin ser reclamado, lo ceden gratuitamente sin derecho a indemnización ni pago alguno.

Rabanal del Camino, 20 de diciembre de 1969.—El Alcalde Acctal. (ilegible).

6235 Núm. 4366.—154,00 ptas.

#### Ayuntamiento de La Pola de Gordón

A los efectos del artículo 96 g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública, por plazo de quince días, previa la adopción del pertinente acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, la cesión gratuita al Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, de un solar en la localidad de Ciñera, de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de extensión, enclavado en la zona dedicada a calles y plazas del poblado minero que la Sociedad Hullera Vasco-Leonesa posee en dicho núcleo, de este municipio, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal.

Los antecedentes del expediente se hallan de manifiesto en Secretaría.

La Pola de Gordón, 23 de diciembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

6236 Núm. 4365.—132,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Aprobado por esta Corporación Municipal, el proyecto y pliego de condiciones facultativas redactados por el Arquitecto D. Veremundo Núñez Arenal, para ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a casa vivienda del Secretario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse contra el mismo cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Urdiales del Páramo, 23 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Andrés Fernández.

6244 Núm. 4368.—99,00 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

En los autos de juicio ejecutivo núm. 246/1969, seguidos a instancia de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A., de Madrid, representada por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra don Marcelo López del Teso, mayor de edad, industrial y vecino que fue de León, actualmente en paradero y domicilio desconocidos, sobre reclamación de 266.168,12 pesetas de principal, 50.000 pesetas más, calculadas

para intereses, gastos y costas, por resolución de esta fecha, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.444 de la Ley Rituaria Civil, y por la circunstancia de desconocerse el paradero del demandado, se acordó proceder al embargo de bienes del mismo, sin hacerse previamente el requerimiento de pago, afectándose y trabándose a las resultas de dicho juicio ejecutivo, los siguientes bienes, como pertenecientes al deudor:

Un banco de pruebas para electrónicos, compuesto de equipo de comprobación Auto-moto CV, con sus accesorios, prensa Codhe de tonelada y media, piedra esmeril; compresor de motor de la casa "Gumersindo García, S. A.", de 1 HP portátil; el banco de prueba tiene una chapa que se lee: "Banco de prueba para el equipo electrónico del automóvil número 1015, modelo CV 10,S.N".

Local comercial, arrendado al propietario D. Lucas Robles García, con domicilio en Carbajal de la Legua, situados en la calle Pardo Bazán, número 8, de esta ciudad.

Y también en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.460 de dicha Ley civil de trámites, por medio del presente, se cita de remate a expresado demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; haciéndose expresión de haberse practicado el embargo aludido, sin el previo requerimiento de pago, en atención a ignorarse su actual paradero.

Dado en León, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo. El Secretario, P. S., A Torices.

6299 Núm. 4409.—330,00 ptas.

*Juzgado Municipal  
número Dos de León*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad, en funciones de Secretario, por licencia del titular.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 483 de 1969, por el hecho de muerte en accidente de circulación, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de León a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Visto por el señor don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública y representando a los hermanos del fallecido D. Elías Rey Bañobre y doña Dolores Rey Bañobre, el Procurador de los Tribunales don Serfin Ferrero Aparicio; siendo igualmente hermanos y familiares del

fallecido, doña Manuela Rey Trastoy, mayor de edad, casada, con domicilio en Villalba, calle Plácido Peña número 21; Purificación Trastoy Fraga, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Villalba, así como sus hijos María de los Angeles Rey y Manuel Rey Trastoy vecinos de dicha localidad; Antonio-María Rey Bañobre y Francisco y María-Josefa-Dolores Rey Trastoy, éstos sin domicilio conocido así como también María-Sofía Rey Bañobre sin domicilio conocido; y denunciado Vitalino Gallego Cuenya, de sesenta y ocho años de edad, casado, hijo de Sebastián y Casimira, taxista, vecino de León, calle Bermúdez III, número 5 y responsable civil subsidiaria Pilar Gallego Sánchez, de cuarenta y un años de edad, sus labores, vecina de León, calle Travesía de Santa Marina, número 3, 1.º.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vitalino Gallego Cuenya, como autor responsable de una falta tipificada en el artículo 586-3.º del vigente Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, privación del carnet de conducir por un mes, indemnización a los herederos del fallecido en la cantidad de cien mil pesetas y al pago de las costas procesales. Siendo responsable civil subsidiaria la propietaria del vehículo doña Pilar Gallego Sánchez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma a Antonio-María Rey Bañobre, María-Sofía Rey Bañobre y también a Francisco y María-Josefa-Dolores Rey Trastoy, así como a todas aquellas personas que se consideren herederas del fallecido, D. Alvaro Rey Bañobre, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente, visado por el señor Juez Municipal número dos de esta ciudad, en León a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gonzalo Gutiérrez.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández.

6234

\*\*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 448 de 1969, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Visto por el señor don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes

el señor Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública y denunciante-perjudicado Melchor Gutiérrez Suárez, de veintiséis años de edad, soltero, obrero, con domicilio en la calle Joaquina Vedruna, número dos, y denunciado José-Luis del Pozo Baro, de veintinueve años, casado, mecánico y residente en Suiza.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José-Luis del Pozo Baro, como autor responsable de una falta tipificada en el artículo 586-3.º del vigente Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa y represión privada, así como a la privación del permiso de conducir por tiempo de tres meses y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado José-Luis del Pozo Baro, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el señor Juez, en la ciudad de León a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández Robles.

6248

*Cédula de notificación*

Por medio de la presente, y cumpliendo lo acordado en autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado bajo el n.º 241/1969, a instancia de "Comercial Industrial Eibarresa, S. A.", de León, representada por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra don José Carpi Serolas, mayor de edad, casado, industrial, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, se hace saber al ejecutado Sr. Carpi Serolas que por la parte actora se ha designado como Perito para la tasación de los bienes que le fueron embargados, a don Luis Fernández Fariñas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León; y que en el término de segundo día puede nombrar otro Perito, por su parte, para realizar dicha tasación, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el designado.

León, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Julián Jambrina.

6298 Núm. 4410.—154,00 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1970